

Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas días.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se convocó para hoy 17 de enero.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor verificamos el quorum legal y dar cuenta con los asuntos que tenemos listados para el día de hoy.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Presidenta, están presentes las tres Magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

En cuanto a los asuntos a sesionar en esta ocasión, le informo al Pleno que serán objeto de análisis y resolución nueve procedimientos especiales sancionadores, de los cuales cinco son de órgano central; uno de órgano distrital y tres de órgano local, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Está a su consideración a consideración la lista y si estamos de acuerdo, lo votamos en votación económica.

Por favor, Alex, tomas nota.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomo nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes, Secretario Aarón Alberto Segura Martínez, ¿nos podrías dar cuenta con los asuntos que propone la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

Secretario de Estudio y Cuenta Aarón Alberto Segura Martínez: Claro que sí.

Muy buenos días, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 8/2018 promovido por MORENA en contra de Miguel Ángel Mancera y el Partido de la Revolución Democrática con motivo de la reunión celebrada el pasado 8 de diciembre entre el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el entonces presidente nacional del Partido Acción Nacional, Ricardo Anaya, en el antiguo Palacio del Ayuntamiento.

MORENA enunció que en tanto la reunión se llevó a cabo en día y hora hábil para tratar temas inherentes al proceso electoral federal, particularmente por cuanto hace al método para elegir a quién habría de abanderar la candidatura presidencial de la Coalición conformada por los Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, ello implicaría violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos con afectación a la equidad en la contienda entre los partidos políticos, previstos por el artículo 134 constitucional, así como culpa in vigilando, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Para abordar tal cuestión, en primer lugar, el proyecto acredita que efectivamente, tuvo una reunión el pasado 8 de diciembre entre Miguel Ángel Mancera y Ricardo Anaya, en la medida en que tanto el

denunciante como las partes involucradas reconocen expresamente tal hecho.

Sin embargo, existe controversia sobre el carácter de esta reunión, pues el denunciante sostiene que la reunión tuvo como propósito el tratar los referidos vinculados con la elección presidencial, mientras que Miguel Ángel Mancera sostiene que se trató de una reunión de merca cortesía.

Así, el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción al 134 constitucional, pues las notas periodísticas ofrecidas por el promovente para tratar de acreditar su versión de los hechos, únicamente refieren que la reunión se llevó a cabo el día mencionado, pero no presentan elementos subjetivos que permitan evidenciar sin lugar a dudas que se trataron temas de índole electoral, sobre todo tomando en consideración que los autores de dichas notas no estuvieron presentes en la misma, por lo que, en todo caso, se tratarían de meras opiniones especulativas sobre lo que ahí aconteció.

Además de lo anterior, en la investigación obran las declaraciones de todos los asistentes a la reunión, y todos ellos coinciden en que la reunión fue de mera cortesía, lo que igualmente abona a tener por no acreditada la versión de los hechos que propuso el denunciante.

Así, al no probarse los hechos de los cuales parte la denuncia, se propone declarar igualmente la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida al PRD.

A continuación doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 9 de este año, promovido por Delfino Beltrán Vázquez en contra de MORENA y Andrés López Obrador, con motivo de la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados como "Estaremos mejor y estaremos mejor empresario", pautados por dicho partido en sus tiempos en dichos medios de comunicación, correspondientes tanto al actual proceso electoral federal, como los procesos electorales de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco y Yucatán.

En la perspectiva del promovente, en tanto los promocionales tienen como objetivo el posicionar a Andrés López Obrador mediante el uso

de las frases "Estaríamos mejor con ya sabes quién y sí estaremos mejor y ya sabemos con quién", se surte el ilícito de actos anticipados de campaña en relación con la Elección Presidencial.

Además, al argumentar que se presenta contenido de índole federal en los tiempos de radio y televisión, correspondientes a los diversos procesos locales, el promovente sostiene que se genera un uso indebido de la pauta.

En el proyecto, siguiendo el criterio de la Sala Superior, la ponencia razona que los promocionales en análisis no tienen como objetivo el posicionar de forma unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador de cara al proceso electoral federal, solicitar el voto a su favor o presentar algún aspecto correspondiente a una eventual plataforma electoral, sino que el análisis integral de su contenido revela que su finalidad principal es la de enviar un mensaje de esperanza relativo a un futuro bienestar general asociado con MORENA, y no así el presentar alguna forma comunicativa, expresa, unívoca o inequívoca que tenga como finalidad la solicitud de voto en favor de López Obrador, por lo que no se acreditan los actos anticipados de campaña.

Ello a partir de una interpretación contextual de los promocionales, que toma en consideración la génesis política y social de MORENA como un partido que históricamente ha representado una opción de cambio o alternancia a la forma en cómo concibe se ha ejercido el Gobierno Institucional, cuestión que incluso sí reconoce el mismo partido en sus propios documentos básicos.

Con este razonamiento, igualmente se desestima que haya un uso indebido de la pauta, pues el contenido de los promocionales no contiene alguna referencia específica al Proceso Electoral Federal.

Por las anteriores razones, la ponencia propone declarar la inexistencia de los ilícitos denunciados.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 3 de este año, promovido por Fernando Aquiles Vargas Bravo en contra del Partido de la Revolución Democrática y de Julio César Moreno Rivera, quien fuera diputado a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México con motivo de la supuesta pinta

de 13 bardas con alusión a este último, lo que actualizaría el ilícito de colocación de propaganda en lugares de uso común y equipamiento urbano de esta Ciudad.

En la propuesta de la ponencia se declina competencia en relación con siete de las bardas denunciadas, pues ya el Instituto Electoral de la Ciudad de México había conocido dicha conducta.

En cuanto a las seis bardas restantes, el proyecto razona que las pruebas demuestran que éstas fueron pintadas en los términos ya expuestos.

No obstante la propuesta considera que existe un impedimento procesal para emitir pronunciamiento al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues se denuncian los mismos hechos e infracciones ya analizados por esta Sala en el procedimiento de órgano local 27 de 2016, sin que obste la variación de la temporalidad en que se presentó la denuncia, pues el bien jurídico a tutelar en ambos casos es el de la legalidad.

De ahí que existe un impedimento procesal para que esta autoridad jurisdiccional vuelva a emitir un pronunciamiento de fondo en torno a la legalidad a una de las bardas alusivas a Julio César Moreno en su calidad de diputado de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y al PRD.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Aarón, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si están de acuerdo iríamos en algún orden, ¿está bien?

Me parece importante, no obstante que la cuenta de Aarón, voy a platicar un poco en relación al asunto central 8 del 2018. A mí me parece que ya la cuenta fue bastante explícita, Aarón nos explicó bastante de qué se trata el asunto.

Pero creo que me parece importante comentar que aquí lo que se nos pretende poner en evidencia es una violación al artículo 134, párrafo siete y ocho de la Constitución, porque efectivamente todo esto se acredita, hay una reunión en las oficinas del ayuntamiento, en las oficinas centrales de la Ciudad de México, las oficinas de Miguel Ángel Mancera Espinosa como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Efectivamente es el viernes 8 de diciembre, ¿verdad, Aarón?, dura 30 minutos la reunión. A ella asisten Ricardo Anaya Cortés, Miguel Ángel Mancera Espinosa, quien son sus oficinas; Santiago Creel Miranda, Coordinador de Estrategia del PAN y Héctor Serrano Cortés.

El denunciante, en este caso MORENA, nos dice que hay un uso de recursos públicos, precisamente porque está en horas y días hábiles y es el Jefe de Gobierno quien recibe a estas personas, pero además es para tratar temas político-electorales del proceso electoral 2017-2018.

¿Y con qué nos lo pretende probar? Nos lo pretende probar con notas periodísticas de distintos medios, *El Universal*, *SDP Noticias*, que es un periódico digital, *El Sol de México*, es decir, hay una serie de notas periodísticas alrededor de esta reunión, del 8 de diciembre para probar, primero la reunión, por supuesto y después para probar el contenido de la reunión.

Bueno, para empezar, la reunión es un hecho no controvertido, por las razones que se hubieran, que cada una de las personas que se emplazaron dijeron: efectivamente, fue una reunión, duró media hora y el diálogo, lo que se haya dado en la reunión, el actor, MORENA, nos pretende decir que si trataron temas de frente o de cara al proceso electoral, con motivo, en ese entonces todavía en ciernes la posible coalición o el frente que ya estaba en camino, que eso es una violación al artículo 134 de la Constitución.

Pues bien, efectivamente están las notas periodísticas. No sabemos qué trataron, porque fue una reunión cerrada. Estas reuniones que se dan entre la actividad política electoral natural de esta época entre sí autoridades o actores políticos, creo que podemos decir que esto entra dentro de la normalidad de un proceso electoral, cuando precisamente las fuerzas empiezan a unirse.

El que haya sido en las oficinas del Jefe de Gobierno no reporta violación o no es una violación al 134 precisamente porque fue el lugar que eligieron para reunirse.

Y, por otro lado, el contenido de la reunión. Primero, tal como lo dice el proyecto, efectivamente no tenemos certeza absoluta, no hay una grabación, no estaban los medios adentro, si los medios dieron cuenta, creo que también podemos decir que es muy natural que los medios busquen la nota. Los medios hasta vienen para acá y les agradecemos muchísimos a los medios que vienen a cubrir la nota, porque están atrás de los actores políticos en este proceso electoral, así es que si las notas efectivamente relataron que estas cuatro personas se reunieron y asumen que se trataron temas de corte político-electoral, bueno es la visión de los periodistas.

Entonces, de esa manera no podemos tener o tener por acreditada, ni siquiera de forma indiciaria, una violación al artículo 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución.

Me parecía importante decirlo, porque iremos teniendo en el curso de este proceso electoral, y de hecho tenemos ya en trámite varios asuntos que tienen que ver con distintas formas o dinámicas de reunión entre actores políticos, que no son mítines, aunque haya grandes cantidades de personas o en este caso cuatro personas, no toda reunión entre actores políticos la podemos calificar como un acto de campaña.

Si eso fuese así, inmediatamente, efectivamente habría uso de recursos públicos porque fuera un acto de campaña, pero no es así.

Así es que me pareció importante hacer alguna puntualización, porque me parece que es de los asuntos que empiezan a ser diferentes y que empiezan a despuntar por ya manejar algunas lógicas y planteamientos de este tipo.

Así es que ese sería el comentario.

¿Algún otro comentario?

¿Quieren que pasemos entonces al asunto central 9, el que es el de los spots, el asunto de Delfino Beltrán Vázquez en contra de Andrés Manuel López Obrador y MORENA?

¿Les parece? ¿Hacemos algún comentario previo o están de acuerdo en que se pasen? En este caso son dos spots los que son motivo de la discusión, entonces si quieren pedimos que los pasen.

Alex, por favor, pediríamos que nos ayude.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Sí, Presidenta.

Por favor, personal de cabina podría apoyarnos con la transmisión de los dos spots.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Así pasa cuando esto es en vivo, y esto es totalmente en vivo.

Muy bien. Bueno, estos spots son spots que se están todavía transmitiendo, son spots en donde se alega que se utilizó indebidamente la pauta local en la Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco y Yucatán, por la difusión de promocionales que son de la pauta federal y parece ser que tienen contenido genérico.

Aquí son dos temas los que tenemos que tratar. Por supuesto ver, analizar el spot para definir si efectivamente se utiliza o no la pauta federal en la local a partir de los criterios que Sala Superior ha emitido en cómo se divide la pauta cuando son elecciones concurrentes, como es el caso de la elección federal con distintas elecciones locales.

¿Los tenemos ya?

Adelante. ¿Algún comentario sobre el asunto? ¿No? Perfecto.

(Transmisión de spot)

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ¿Está el otro o no?

(Transmisión de spot)

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí voy a hacer algún comentario, y más que otra cosa, en relación a los spots. Me parece importante que aquí lo que se pretende que hagamos el ejercicio es que esta pauta que se está transmitiendo, que esta pauta es pauta federal y se utiliza en las elecciones locales de la Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco y Yucatán.

Lo que pretende el actor es que nosotros identifiquemos los spots, es decir, lógicamente no vemos una alusión directa, aquí no se ve una alusión directa, no podemos identificar directamente que se trate de la elección a presidencia de la República.

Sala Superior, esto es una cuestión un poco técnica, un poco de distribución de pautas, de pautas de los spots en tiempos de elección concurrente.

En elección concurrente, pues evidentemente van a haber spots en ciertos estados de la República, que tengan que ver con su elección local, que puede ser de gobernador, de diputados locales, ayuntamientos y evidentemente también va a haber pauta federal que tiene que ver con la Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías.

La distribución que se debe de hacer está prevista en ley en los reglamentos y está en el ejercicio de Sala Superior, en su ejercicio jurisdiccional, en donde nos ha dicho que no se puede utilizar la pauta federal en las entidades federativas, está ya distribuida, tendría que estar perfectamente definida.

Entonces, ésta la quiere hacer ver como pauta federal para que establezcamos que al transmitirse en entidades federativas hay un desequilibrio de los spots que se transmiten, pero para eso nos propone un ejercicio, un ejercicio que es de deducción de lo que quieren decir los spots.

Y efectivamente, en el proyecto que me parece algo muy interesante que se hizo, para llegar a la conclusión que no es un spots genuino de

Presidencia de la República, se hace primero una historia de la presencia de MORENA, en la vida política, desde los inicios, el proyecto nos trae un poco de historia, bastante resumida, muy bien, muy bien resumida, de lo que significa este movimiento desde antes de 2006 y cómo se fue gestando para llegar a la conclusión que realmente lo que se pretende es mandar un mensaje de una fuerza política y por supuesto alrededor de quien pudiera asociarse con la figura de su líder, pero no es explícito, no es unívoco, no es en forma categórica y pedirle a la ciudadanía, primero, decir cuál fue el propósito de quienes hacen los spots es un ejercicio complejo, pero más aún es complejo decir que la ciudadanía, toda, toda la ciudadanía hace el mismo ejercicio de deducción que nos plantea el actor y ¿qué es? Que se identifique sin lugar a dudas a Andrés Manuel López Obrador.

Por supuesto que habrá un grueso de la población que lo identifique, pero también habrá una población que no sepa a quién se refieren.

También hay una población, porque nos pide también que nos traigamos unos spots de 2009, ¿verdad, Aarón?, unos spots en donde explícitamente se hablaba de él en una elección intermedia, en donde no había relevo presidencial; entonces nos pide que se tiene que hacer también ese ejercicio de sistematización y de traérnoslo, para que entonces nosotros digamos que es pauta federal que invade las elecciones locales, luego entonces está mal usada.

Y yo creo que es un ejercicio que no se puede hacer en forma absoluta, no podemos decir en forma categórica que toda la ciudadanía recibe este contenido de los spots de una forma; sí hay una, sí puede ser esa, pero bien puede ser cualquiera otra que la sociedad y la ciudadanía en general haga el ejercicio mental, sobre todo si pensamos que hace nueve años probablemente muchos jóvenes que hoy van a votar apenas tenían 10 años, y también es un grueso de la población.

Así es que es una gama extensa de posibilidades, no podemos hacer ese ejercicio mental para deducir que es federal, porque efectivamente si fuese así, hemos ya en otros procesos electorales, en donde tenemos por acreditado este uso indebido de la pauta por cantidades,

pues hemos infraccionado, pero son claros los spots de corte federal o de corte local invadiendo esferas diferentes, pero no es el caso.

También me pareció importante hacer esta acotación, porque este tipo de asuntos rayan en todos los tecnicismos y la metodología del uso de los spots por los partidos políticos, y combinados con este ejercicio también que nos pide el actor que hagamos de un ejercicio subjetivo de lo que significan los spots.

Así es que cuando es claro, también lo hemos hecho, esta situación medio subliminal, también se puede hacer, pero creo que tal como lo propone el proyecto no sería el caso.

¿Algún comentario, Magistrada, Magistrado? Bien.

Alex, creo que son todos los asuntos, por favor tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los tres, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 8 del 2018 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador en términos de lo razonado en esta sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 9 del 2018 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones a la normatividad electoral en términos de lo razonado en la presente resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 3 del 2018 se resuelve:

Primero.- Se actualiza la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada en el procedimiento especial sancionador en que se actúa conforme la parte considerativa de la presente sentencia.

Segundo.- Notifíquese la presente ejecutoria al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

Muy buenas tardes, Secretario Eduardo Ayala González, es la primera cuenta. Muy bien, mucho éxito, Eduardo.

Por favor nos podrías dar cuenta con los asuntos que pone a consideración el Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Ayala González: Gracias.
Con todo gusto.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 5 de la presente anualidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de José Antonio Meade Kuribreña, precandidato a la Presidencia de la República por parte del Partido Revolucionario Institucional por la realización de supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y de este partido político por la presunta falta al deber de cuidado y por no ostentarse con la denominación que tiene registrada ante la autoridad electoral, ello derivado de la difusión de un video a través de la red social Twitter y del periódico digital *SDP Noticias*.

Lo anterior, ya que el quejoso refiere que el video denunciado se difundió previo al inicio de la etapa de precampañas y campañas, aunado a que está dirigido al electoral en general y no a la militancia partidista, lo cual genera un indebido posicionamiento del sujeto denunciado.

Al respecto, la consulta estima que no se actualiza las infracciones denunciadas en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, del análisis al contenido del material denunciado no es posible concluir que contenga manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún precandidato o partido político, que pudiera incidir en la equidad del actual proceso electoral federal.

Aunado a la anterior, tampoco se estima que la publicación del citado video, realizado en la versión digital del periódico *SDP Noticias* puede actualizar las infracciones denunciadas, pues dicha publicación se realizó como parte de su labor periodística, la cual se encuentra también protegida a la luz de la libertad de expresión.

Asimismo, se considera que no resulta posible atribuir la responsabilidad alguna a José Antonio Meade Kuribreña ni al partido político denunciado, respecto de la producción y difusión del video, motivo de la queja.

Lo anterior, en virtud de que se tuvo por acreditado que la publicación del video fue llevada a cabo por el ciudadano Julio César Guerrero Martín, dentro de su cuenta personal de Twitter.

Por otra parte, se propone determinar la inexistencia de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso de recursos públicos previstas en los párrafos siete y ocho del artículo 134 de la Constitución Federal tomando en cuenta que el referido precandidato dejó de ser servidor público a partir del 26 de noviembre del 2017, fecha en la que se separó de su cargo, como Secretario de Hacienda y Crédito Público para posteriormente registrarse como precandidato del PRI a la Presidencia de la República, aunado a que, dentro del expediente no existen elementos probatorios que hagan suponer la utilización de recursos públicos en la confección y difusión del material denunciado, ya que la publicación del referido video fue admitida por el mencionado ciudadano.

Ahora bien, en cuanto hace a los agravios consistentes en la omisión del partido político de identificarse con la denominación que tiene registrada ante la autoridad electoral y que el video denunciado no está dirigido a los militantes del PRI, sino al electorado en general, los mismos devienen inoperantes, pues acorde con el análisis realizado al citado video, no se consideró como propaganda de precampaña que hubiese difundido el precandidato o el partido político, por lo que tales requisitos no resultan exigibles.

Por último, al no actualizarse infracción alguna en contra del sujeto denunciado y al no haberse acreditado su relación con los hechos, materia de la denuncia, no puede ser exigible un deber de cuidado, por parte del PRI.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 1/2018 promovido por el partido Político MORENA en contra de la diputada federal Susana Corella Platt por la supuesta realización de actos

anticipados de precampaña o campaña, a favor de José Antonio Meade Kuribreña y por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, lo anterior, porque desde la perspectiva del denunciada, la referida diputada federal realizó actos anticipados de precampaña o campaña al llevar a cabo diversas publicaciones en su cuenta personal de la red social Facebook en las que presuntamente se promueve el nombre e imagen de José Antonio Meade, actual precandidato del PRI a la Presidencia de la República, lo que considera constituye una vulneración a la normativa electoral de cara a la Elección Presidencial en el actual Proceso Electoral Federal.

Al respecto, la consulta estima que no se actualizan las infracciones denunciadas en virtud de las siguientes consideraciones:

En principio, se identificó que las publicaciones realizadas no constituyen publicidad comercial, sino opiniones y expresiones vertidas en la cuenta personal de Facebook de la servidora pública denunciada, las cuales, dadas las particularidades del medio comisivo, gozan de una presunción de espontaneidad, por lo que se estima se encuentran amparadas por la libertad de expresión.

Por lo anterior, a partir del análisis efectuado a dichas publicaciones no es posible derrotar dicha presunción, ya que de su contenido no se advierten actos proselitistas a favor del citado precandidato a la Presidencia de la República, ni se observa una sistematicidad o intencionalidad que tenga como propósito influir en el actual Proceso Electoral Federal.

En el mismo sentido, no es posible atribuir responsabilidad alguna a la citada servidora pública por los comentarios formulados por terceros en la misma red social respecto de las publicaciones materia de la queja, pues ellos, conforme a las particularidades de dicho medio electrónico, se encuentran especialmente protegidos a la luz de la libertad de expresión al observarse que son realizados como parte de una genuina interacción entre los usuarios de Facebook.

Por otra parte, no es posible concluir que se actualice una violación al principio de imparcialidad por parte de la diputada federal denunciada,

dado que no se encuentra involucrado el uso de recursos públicos conforme a las consideraciones del proyecto.

De igual manera, las referidas publicaciones fueron efectuadas antes del periodo de campaña, aunado a que no existe constancia de que se haya ejercido presión o condicionamiento alguno respecto del ejercicio de las funciones de la mencionada servidora pública.

Por lo anterior, la ponencia considera que son inexistentes las infracciones denunciadas.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 1 de este año, sustanciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Andrés Manuel López Obrador y el Partido Político MORENA, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, así como la falta de deber de cuidado atribuida a este Instituto Político con motivo del evento denominado "Cuarto Congreso Nacional Extraordinario", celebrado el pasado 20 de noviembre de 2017 en el Auditorio Nacional, en donde se realizó la presentación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, el cual fue difundido a través del portal de internet de MORENA en YouTube, en diversos medios de comunicación y en una pantalla exterior colocada en el inmueble antes citado.

Lo anterior, pues a consideración del denunciante, en dicho evento se realizaron propuestas de gobierno en un lugar abierto para el público en general.

Al respecto, la consulta considera declarar la inexistencia de tales infracciones, toda vez que se advierte que el evento se realizó en ejercicio de la facultad deliberativa que tienen los órganos internos de los partidos políticos, es decir, se trata de un evento privado organizado por MORENA relativo al Cuarto Congreso Nacional Extraordinario por medio del cual se aprobó un documento denominado Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 que, desde la visión del citado partido político, corresponde a acciones a implementarse para solucionar problemas nacionales de interés público, como la economía, la educación, la inseguridad pública, entre otros.

En ese sentido, se estima que se trató de un evento partidista interno al que sólo tuvieron acceso los congresistas e invitados que el propio partido determinó, según lo estipulado en el contrato que dicho partido político celebró para ocupar las instalaciones del Auditorio Nacional.

No obstante, se considera que aunque existan expresiones que refieren al proceso electoral en curso, lo cierto es que se realizaron en el desarrollo de una asamblea partidista presidida por su dirigente nacional que se estima son propias de las deliberaciones que forman parte de la vida interna democrática de un partido político, por lo que están amparadas por su libertad de expresión y de reunión.

Derivado de lo anterior, la consulta propone que al no actualizarse la infracción atribuida a Andrés Manuel López Obrador no puede exigirse un deber de cuidado por parte de MORENA.

Además, en el escrito de queja se solicitó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto de los hechos denunciados y al respecto se propone comunicar la sentencia a la referida Unidad para que proceda conforme a derecho.

Por último, se propone también comunicar la presente resolución al Instituto Electoral de la Ciudad de México en razón de que dicho órgano electoral en su ámbito de competencia se encuentra tramitando y sustanciando una queja por hechos vinculados con el presente procedimiento especial sancionador.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 2 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y la diputada federal Martha Cristina Jiménez Márquez, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivado de la colocación de seis anuncios espectaculares en los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez en el estado de Chihuahua, en los cuales se incorpora la imagen de dicha legisladora con la intención de promocionarla como candidata al Senado de la República.

Asimismo, de las diligencias practicadas por la autoridad instructora se tuvo por acreditada la ubicación y el contenido de cinco de los seis espectaculares denunciados.

De igual forma, se acreditó que los mismos fueron colocados por la persona moral Consultoría, Administración y Servicio, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que, si bien no fue denunciada originalmente, durante la investigación admitió ser la responsable de su colocación.

Al respecto, la consulta considera existente la infracción, consiste en la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, a favor de la referida diputada federal, atribuible a la mencionada persona jurídica, lo anterior.

Al considerar que tales anuncios exhibidos, lejos de publicitar comercialmente diversos portales electrónicos, tal como lo refirió dicha empresa, promocionan al actual diputada federal Martha Cristina Jiménez Márquez a partir de la inclusión de manera relevante, central y en primer plano, de su imagen y su nombre, junto a la palabra senadora, ligada contextualmente al PAN, vulnerando con ello el principio de equidad en el actual proceso electoral federal, lo cual razonablemente denota que la verdadera finalidad de los promocionales denunciados fue presentarla como de manera ordinaria o habitual se publicita a una candidata a senadora de la República en la etapa de campañas electorales.

Por otro lado, se estima que ni la diputada federal, ni el PAN con responsables de la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, pues en el expediente no obran elementos probatorios que los relacione con la contratación, confección o difusión de los anuncios denunciados, ni existen elementos que permitan afirmar que hayan tenido conocimiento de su imagen, nombre y siglas, respectivamente serían difundidos en dichos espectaculares, negando incluso haber otorgado su consentimiento para que se realizara la difusión de los mismos.

En ese sentido, en el proyecto se propone imponer a la persona moral antes mencionado una amonestación pública.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Eduardo.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos con los que nos dieron cuenta.

Bueno, si no tienen algún inconveniente, debo empezar por el orden en el que está la cuenta, porque en el asunto central número 5/2018, voy a hacer algún comentario y bueno, anunciar, de una vez que formulo un voto concurrente, Magistrado.

En este tema, donde se analiza una red social, el motivo de la queja son unos videos publicados en una cuenta que al a postre de la investigación resultó ser de Julio César Guerrero Martín, persona física en Twitter.

Aquí lo que se alega es que en esta cuenta se alojaron unos videos de José Antonio Meade Kuribreña, en donde se dice que hay actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y responsabilidad indirecta del Partido Revolucionario Institucional por no vigilar a sus militantes.

Bueno, aquí, en varias ocasiones ya lo he hecho, creo que mientras estemos en esta situación parece que tendré que votar en este sentido en asuntos similares, a mí me parece que si nosotros analizamos el fondo del asunto, es decir los videos, abrimos la puerta como coloquialmente lo pongo en mis votos concurrentes cuando se analizan las redes sociales, me parece que estamos extralimitando el ejercicio jurisdiccional al no dejar fluir lo que sucede en las redes sociales.

Ya lo he dicho varias veces, estamos en un mundo en donde estamos híper conectados, es necesario darnos cuenta, desde mi punto de vista, que las reglas en redes sociales son prácticamente inexistentes.

Y aquí lo que tenemos es una situación especial, es una situación específica en donde tenemos a un ciudadano que sube un video, ¿de dónde obtuvo las imágenes? Bueno, la verdad es que se pueden

obtener de cualquier lado. Simplemente tenemos abierto, y ya tuvimos el asunto, lo tendremos y los tenemos, el portal INE está abierto a toda la ciudadanía, los spots que saldrán al aire eventualmente se forman, por decirlo de alguna forma, están en el portal INE, todos los podemos ver, y cualquiera tiene una cámara, porque el teléfono es una cámara.

Entonces, aquí lo que tenemos es un video que se sube a una cuenta de Twitter con efectivamente actos en donde aparece José Antonio Meade, pero aquí, desde mi punto de vista, el proyecto lo que nos propone es analizar el fondo y llegar a la conclusión que no se cometen las irregularidades, yo llego a la misma conclusión, hay inexistencia, pero para mí simplemente no podemos abrir la puerta para analizar esa cuenta, que además analizar las cuentas, someter a la jurisdicción a toda la ciudadanía en forma indiscriminada implica también actos de molestia.

Yo creo que tenemos que reflexionar en relación a la forma en que se da la actividad político-electoral en nuestro país. Creo que necesitamos dejar fluir para generar cultura democrática y que la ciudadanía realmente se involucre.

Y las redes sociales, las cuentas personales que se abren en Facebook, Twitter, Instagram, por decir algunos, son un mecanismo. Y el hecho que la lente jurisdiccional analice ya una cuenta de una persona privada, como es el caso, a mí me parece que eso limita, eso inhibe la actividad política y creo que no sería el caso.

Entonces, al ser una cuenta privada desde mi punto de vista, Magistrado, ya lo he hecho varias veces, en varias ocasiones, así es que estoy de acuerdo con la inexistencia, pero por un camino que es el no abrir la puerta para analizar esta red social genuinamente privada; genuinamente porque además la investigaron.

Ese sería el comentario al respecto.

¿Algún otro comentario? ¿No? Perfecto.

¿Ningún comentario de algún otro asunto?

Vamos a ir, el que sigue sería el PSC-1, perdón, antes de llegar al tercero, creo que sí es importante comentar, Alex, voy a ser voto concurrente en el primero por favor, bueno, pero ahorita en la votación.

Creo que sí es importante comentar de este asunto el que promueve MORENA, que es el PSC-1, es un asunto distrital por el origen, contra la diputada federal Susana Corella Platt por unas publicaciones que hizo en su cuenta de Facebook.

¿Por qué me parece importante comentar algo de este asunto?

Aquí tenemos, igual, una red social, por eso voy a tomarme la libertad, Magistrada y Magistrado, de hacer un comentario. En ésta estoy de acuerdo.

Aquí es una red social en donde tenemos cinco publicaciones de la diputada federal en una página de Facebook en donde ella se ostenta como diputada federal. Probablemente podamos hacer un acercamiento para que quede más claro, si es que en cabina me pueden ayudar, probablemente ahí se pueda ver, un acercamiento por favor, probablemente ahí se pueda, un poco más, más.

Creo que ahí se ve con cierta, ahí está, creo que ahí está. Esa es la pantalla de inicio de la página de Facebook de la diputada. Entonces, vemos aquí que la página de Facebook se presenta como diputada federal. Entonces, inclusive ahí hay un reflejo de cierta información.

Aquí, lo que nos denunció MORENA es que hay ciertas publicaciones en apoyo a Antonio, ella es de extracción priista y pues, lo que nos hace, lo que nos dice MORENA es que las publicaciones, cinco publicaciones que hay ahí, hechas en su cuenta de Facebook son actos anticipados de precampaña y campaña y que se analice Facebook.

Entonces, ¿aquí qué pasa? Igual, es una red social, es una red social que efectivamente es una red en donde ella se ostenta como diputada federal. Lo que nos pide que se analice es el uso de recursos públicos, la violación al artículo 134 de la Constitución y como consecuencia, también actos anticipados de precampaña y campaña y efectivamente,

ella hace algunas publicaciones en donde hay videos de distintas actividades, de José Antonio Meade, pero en algunas ella escribe: José Antonio Meade es un hombre preparado y con visión clara sobre México, en dónde están, que están en un ambiente festivo, en actividades propias de esta fase.

Aquí lo que se hace y con lo que estoy de acuerdo Magistrado y lo recalco, creo que es importante, aquí lo que nosotros tenemos que analizar es otra situación.

Una red social, efectivamente, donde la funcionaria pública, servidora pública la utiliza no solamente para sus publicaciones personales, sino que también lo hace como un vehículo de transparencia y de comunicación con la ciudadanía a la que representa, la del distrito electoral, en este caso Sonora, a la que representa.

Entonces, aquí ya tenemos, digámoslo así, un precedente de Sala Superior que nos es de absoluta utilidad este precedente de Sala Superior que nos dice cómo tienen que apreciarse este tipo de publicaciones de los servidores públicos.

Y Sala Superior, no voy a hablar más, sino lo que me parece importante, nos dice que las manifestaciones a determinado candidato pueden ser o no vulneran los principios de imparcialidad, ¿cuándo? Siempre que no hayan sido emitidas durante periodo prohibido para la realización de propaganda y que tales expresiones no condicionen o coaccionen el voto del electorado, porque de ser así, se deben de evitar.

Entonces lo que hicimos fue: estas expresiones son, efectivamente en la página, desde un punto de vista de la legisladora, están hechas fuera de campaña electoral o el periodo de reflexión, que serían los tres días antes de la elección, de la jornada electoral, y tampoco tienen condicionando al voto.

De manera que Sala Superior aquí en este caso permite que los funcionarios públicos, servidores públicos, en este caso una legisladora, emita sus opiniones en relación a una real filiación partidista, obviamente debe de considerar cierta medida, porque es su actividad esa página, es una actividad de transparencia, de

comunicación y rendición de cuentas, pero es Sala Superior la que a partir del juicio ciudadano 865 del 2017, es decir reciente, bastante reciente, que nos dice que esos son los parámetros a los cuales nos tenemos que sujetar para analizar una red social de una funcionaria pública.

Así es que me parece interesante, porque estamos en temas en donde la actividad política la estamos viendo en dónde se da, y se da en redes sociales.

Así es que tendremos varios casos en donde iremos perfilando para generar certeza, alguna certeza cada vez con mayores elementos para ver, ahora sí, en dónde sí, en dónde no, cuándo sí, cuándo no de frente a la inexistencia de normas en temas de este tipo.

Así es que ese sería el comentario.

¿Magistrada, algún comentario? Bien, perfecto.

Entonces pasaríamos al que sigue, que es el PSL-1, el evento del Auditorio Nacional, ¿alguna cuestión?

Entonces pasaríamos al último del Magistrado Carlos Hernández Toledo, que es el asunto local 2 del 2018.

¿Hay algún comentario de ese asunto? Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

Por cuanto hace al PSL-2/2108 sí me gustaría hacer un pronunciamiento al respecto. El caso tiene que ver con la misma diputada, con la que usted acaba de hacer un pronunciamiento, y esto tiene que ver con relación a la propuesta en la que, como ya se refirió en la cuenta que nos hizo favor de dar, se propone declarar la existencia de la infracción consistente en la comisión de actos anticipados de precampaña por la persona moral Consultoría, Administración y Servicio S. de R. L. de C.V., en favor de la diputada federal Martha Cristina Jiménez Márquez.

Asimismo, se propone determinar la existencia de la citada infracción atribuida a la mencionada diputada y al Partido Acción Nacional.

Desde mi punto de vista estimo que para poder arribar a esta conclusión que se nos propone, resultaría conveniente contar con mayores elementos para resolver la problemática planteada por el Partido Revolucionario Institucional relacionada con la configuración de actos anticipados de precampaña o campaña atribuidos a la diputada federal Martha Cristina Jiménez Márquez y el Partido Acción Nacional con motivo de la colocación de espectaculares en Ciudad Juárez y en Chihuahua.

Esto porque durante la instrucción del procedimiento especial sancionador la persona moral que administra los periódicos digitales vivirenchihuahua.com y vivirenjuarez.com refirió que la imagen de la diputada federal en los espectaculares contratados para difundir publicidad de los mencionados portales de internet, se debió a la entrevista que la funcionaria otorgó a los referidos medios de comunicación y que en ese momento formaba parte de las notas principales en esos diarios electrónicos.

Además, que del contenido de la publicidad denunciada, en específico de las frases: “He gestionado más de 200 millones para Chihuahua. Cristina Jiménez. El PAN incluirá una mujer senadora en las próximas elecciones: Fernando Álvarez Monge. Y no aumentará derecho vehicular y replaqueo en el 2018: Hacienda Estatal”.

Advierto que en tales afirmaciones pueden no corresponder a un solo ejercicio periodístico, puesto que se atribuyen a distintas personas, a saber: a Cristiana Jiménez, a Fernando Álvaro Monge y a quien habló en representación de la Hacienda Estatal, por lo que, desde mi punto de vista presumo la inexistencia de más ejercicios periodísticos, a parte de la entrevista relacionada con la diputada federal, entrevistas cuyo contenido, a mi parecer, resulta pertinente que obren en el expediente, máxime que a partir del contenido del presupuesto ejercicio periodístico es el que, es el medio de comunicación responsable de la colocación de los espectaculares denunciados, justificó la aparición de la imagen de la diputada federal, así como las frases insertadas.

En ese sentido, estimo que el solo dicho de la persona moral Consultoría, Administración y Servicio resulta insuficiente para tener por acreditada la fuente que justifica la inclusión de tales elementos de la propaganda, ya que se podría estar frente a un acto de simulación del ejercicio periodístico.

Aspecto que, desde mi óptica impacta en la calificación de la gravedad de la conducta, porque si bien comparto que la referida persona moral es responsable de la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña en favor de un tercero, no coincido con la calificación de la Comisión de dicha conducta sea levísima.

Precisamente, porque al carecer de elementos probatorios suficiente para justificar que el contenido de los promocionales denunciados obedece a un genuino ejercicio periodístico no se está en condiciones de realizar una adecuada calificación de la infracción denunciada.

Ahorita, el de la cuenta, que nos hizo favor de dar, se determinó si la existencia de la infracción, pero también se hizo mención a la consecuencia de la misma, a lo cual en proyectos anteriores he asumido que esto obedece a una multa.

En otro tema también disiento de la postura mayoritaria en cuanto a la inexistencia de la infracción respecto del Partido Acción Nacional y de la Diputada Federal Martha Cristina Jiménez Márquez, por dos aspectos:

El primero de ellos, porque considero que en el caso se actualiza una responsabilidad indirecta de la funcionaria federal respecto de la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña por la persona moral que administra los periódicos digitales en razón de que tal infracción a la normativa electoral le reportó un beneficio a la servidora pública en tanto que la propaganda fue colocada dentro de su ámbito de responsabilidad.

Sin que la negativa de la funcionaria respecto a que no autorizó la utilización de su imagen para ser colocada en los anuncios espectaculares denunciados, me lleve a considerar una postura distinta en razón de que en el expediente se carece de elementos probatorios que nos permitan saber cuáles fueron los términos

acordados entre la funcionaria y los periódicos digitales respecto al alcance de la difusión de su imagen.

El segundo aspecto por el cual me aparto del criterio mayoritario radica en que a mi juicio tampoco se tienen elementos probatorios suficientes para emitir algún pronunciamiento respecto de la posible responsabilidad del Partido Acción Nacional por la actuación de alguno de sus militantes o simpatizantes, dado que en el expediente no se tiene medio de convicción relativo a la militancia de la diputada denunciada o que se tenga conocimiento de que se encuentre participando en la contienda interna del citado partido político para postularse a algún cargo de elección popular.

En ese sentido, de ser aprobado el proyecto en los términos indicados en la cuenta, me permitiré formular voto particular por cuanto hace a que la diputada no resulta responsable de la comisión de los mencionados actos anticipados, de la posible responsabilidad del partido y de la sanción que se propone imponer a la persona moral responsable de la colocación de la propaganda denunciada.

Ello en razón de que para mí hacen falta, como lo he estado comentando ahorita, mayores elementos, mayor indagación e investigación en el expediente que se nos pone a nuestra consideración.

Y me estaría apartando del sentido que se nos pone.

Gracias, Magistrada, muy amable.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario o intervención?

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, muchas gracias.

Sólo estimar que en este caso en particular nosotros estimamos que contábamos con los elementos suficientes a partir del reconocimiento de la empresa que se está sancionando, que es la única que se

sanciona; estimamos que no había evidentemente elementos para fincar alguna responsabilidad ni a la diputada federal, que estimamos a partir de los elementos gráficos, de los elementos persuasivos y dominantes que imperan en la publicidad denunciada, estimamos una responsabilidad respecto de la empresa que reconoció la confección y la exhibición de los espectaculares denunciados, que no es uno solo, son varios espectaculares en dos ciudades del estado de Chihuahua.

Y en efecto, no encontramos elementos para determinar responsabilidad de la diputada ni asimismo al partido político. Pero sí los encontramos respecto de la persona moral que, como ya referí, confeccionó y llevó a cabo la renta de los espectaculares para la colocación de la publicidad, porque estimamos que más allá de la publicitación que se pudiera alegar por parte de la empresa de estos sitios de internet que acaba de referir la Magistrada María del Carmen Carreón, vemos que atrás de ellos hubo otra intencionalidad, y como se dice en el proyecto, elementos con los que habitualmente o de manera ordinaria se presente a una persona que se pretende posicionar como candidata al Senado de la República.

Ello independientemente de la veracidad de las posibles notas o lo que dice la empresa de ciertos fragmentos de algunas notas periodísticas que pretende publicitar, dice la empresa, como las notas más relevantes de los medios digitales, ello con independencia de la veracidad del contenido de tales notas y si ahí se reflejan fielmente o no, porque lo que estamos analizando no es la veracidad de las mismas, sino en todo caso, como ya he señalado el diseño y la confección de estos espectaculares, que es donde encontramos estos elementos, este realce de su figura, su nombre ligado a la palabra senadora, elementos que, conforme al precedente de Sala Superior, pues estimamos, permiten deducir que se trata de cierta publicidad que, si bien es cierto no llama al voto a favor o en contra de determinada opción política, sí logra un posicionamiento de la servidora pública, de cara a, que estimamos tiene incidencia en el actual proceso electoral federal.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas Magistrado.

Bueno, yo también voy a hacer algún comentario, porque voy a justificar mi voto lo anuncio de antemano, es a favor del proyecto.

¿Por qué es a favor del proyecto? Porque en este asunto, la materia de la controversia son cinco espectaculares distribuidos en ciertos lugares de Chihuahua y Ciudad Juárez.

Son cinco espectaculares, que sé que es muy difícil, nosotros tenemos las pruebas en el expediente, voy a pedir en cabina, si nos hacen favor, igual y sí se puede lograr el acercamiento, la nitidez.

Este sería, espectaculares, imagínense unos espectaculares, enormes, arriba de construcciones o puestos, a ver si se puede acercar más o no. es todo. Se hizo el intento. A ver, si fuera más nítido. A ver si es más claro, es que no tenemos el espectacular con nosotros.

Es todo. Está bien. Lo importante de esto ¿qué es? Estos son espectaculares que colocó en un ejercicio comercial la empresa, la persona moral Consultoría, Administración y Servicios, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable.

Esta empresa colocó publicidad de su página de internet, del ejercicio que hace, de lo que es una página de internet donde tiene varios contenidos, entre ellos una entrevista justamente, una entrevista, en este momento, a la diputada federal Cristiana Jiménez. En el espectacular, lo que pasa es que la pone como Cristina Jiménez Senadora, entonces lo que nosotros analizamos, por eso creo y entiendo la posición de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, que hace falta más investigación, efectivamente es una posición, por aquello de la entrevista, qué fue lo que se dijo en la entrevista, todo lo que ya relató ella perfectamente.

Lo que pasa es que, desde mi punto de vista, y por eso coincido con el proyecto, Magistrado, es que lo que tenemos que analizar es el espectacular y las razones del espectacular.

Primero, ¿el espectacular es legal? Es decir, ¿es producto de una colocación legal? Sí, ahí está el contrato.

La Senadora lo que nos dijo fue que efectivamente concedió una entrevista y no dio la autorización para que se utilizara su imagen fuera de la entrevista, no tenemos prueba en contrario. También tendría que haber algún elemento indiciario ofrecido por las partes, en este caso tendría que ser por la parte actora, algún indicio de lo contrario.

Entonces cuando analizamos el espectacular, por supuesto al Partido Acción Nacional en esta responsabilidad indirecta, es decir, ésta que significa la vigilancia en este caso de una diputada de extracción panista, también se le citó y negó cualquier situación.

Así es que lo que nosotros tenemos que analizar, y por eso coincido, y desde mi punto de vista el contenido de la entrevista no es necesario, es qué impacto causa en la ciudadanía o qué impacto puede causar en la ciudadanía de Chihuahua y de Ciudad Juárez estos espectaculares.

Y estos espectaculares en una visión fácil, es decir, la ponen como Senadora de la República, entonces lo que nosotros hacemos, es decir aquí puede haber un acto anticipado de precampaña o campaña en favor de, es decir, un tercero, esta empresa, que hace un acto de posible beneficio, efectivamente como dice la Magistrada, no tenemos certeza de si tiene alguna aspiración, pero esto está apenas empezando, porque la carrera por el Congreso de la Unión en diputaciones y senadurías apenas está en curso.

Así es que lo que se hace en el proyecto, es decir, aquí hay un acto anticipado de precampaña o campaña en beneficio de, la ley lo prevé, es un tercero que puede generar un beneficio, derivado de eso es que solamente se le imputa la conducta a consultoría, nada más; ni a la diputada, ni al Partido Acción Nacional. Creo que es importante aclararlo por los comentarios también de la Magistrada; nada más esa es la posición del proyecto.

Pero también la posición del proyecto es comunicar esta determinación a Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que eventualmente si la diputada llegara a tener una posición de frente, una candidatura, la que fuera, o a una candidatura a una senaduría, el

día de mañana este beneficio que tendría que ser, esa ya es otra cuestión, pues sería un gasto precisamente de precampaña o de campaña, porque es un beneficio real.

Nosotros estamos acreditando que esa es la irregularidad para el procedimiento especial sancionador, pero sólo cometido por esta empresa, porque no se justifica esa forma en que presenta a la diputada con este beneficio eventual, que puede ser el día de mañana.

Así es que, Magistrado, estoy a favor del proyecto, entiendo las razones que nos plantea la Magistrada, me parece que está completo de acuerdo a la materia de la controversia que advierto fue planteada y que se especifica.

Y me parece que es correcto sancionar únicamente a la empresa que colocó los espectaculares, no así a la diputada federal ni al Partido Acción Nacional, y comunicárselo para prever cualquier situación a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Muchas gracias.

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias.

Parte también de que quiero comentar que me baso a que lo que se dice en el espectacular y lo que se pretende justificar es que se derivó de una entrevista, la misma no obra en el expediente.

Si ésta no obra en el expediente, ¿qué justifica entonces el que se haya puesto la colocación de estos espectaculares y que se pueda confirmar que el contenido de lo que ahí se difunde sea coincidente con lo que se dijo o expresó en esa entrevista?

Yo coincido en que la temática a dilucidar en este asunto es analizar el contenido de los espectaculares, sin embargo, mi punto de vista reside en verificar si la colocación, por principios de cuentas tenía una correspondencia con el ejercicio periodístico que, en el medio de impugnación manifestó haber realizado, lo cual está vinculado con la calificación de la falta, al momento de imponer la sanción

correspondiente, puesto que no se tiene certeza si efectivamente el medio realizó la entrevista.

Creo que, esto pudiéramos estar al frente ante una eventual simulación, de un ejercicio periodístico y que esto puede representar una gravedad al momento de que estamos calificando la conducta.

Ahora bien, si esta base de la entrevista no la tenemos, como incluso ahorita comentaba, del mismo contenido que desafortunadamente no se logra apreciar lo que mis compañeros hicieron favor de difundir, que a la mitad del espectacular está la fotografía de la diputada y se hace alusión a que, al parecer de la redacción no solamente obedece a lo que ella pudo haber dicho, sino que también se hace mención a que otras personas están interviniendo.

Entonces, ante esta falta de certeza, creo que lo más conveniente es que me aparte y más, porque estamos imputando una responsabilidad, estamos imputando la existencia de una conducta, que desde mi punto de vista no se encuentra con todos los elementos para llegar a determinada conclusión.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado.

Alex.

Ah, ¿quieren la imagen? ¿Ya no haría falta? Nada más para que se refleje, nada más para que quede, sobre todo, porque esto pasa también en redes sociales y para que quede claro.

Ahí está la imagen, ahí está, perfecto.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Exactamente es a lo que me refiero que es la imagen de la diputada, que incluso hice

alusión que tampoco en el expediente obra que se tenga acreditada la militancia o incluso la vinculación al partido político, como para haber sido requerido.

Y luego se destaca el término "Senadora", pero no se logra apreciar que dice, en la parte de abajo, como que se deriva de la entrevista que se le hizo, "que no aumentará derecho vehicular y replaqueo en el 2018". Eso es lo que se dice abajo de la palabra "Senadora".

Entonces, sí genera una confusión al estar diciendo que, en la parte de arriba, el PAN incluirá a una mujer Senadora en las próximas elecciones.

Entonces ahí esto puede generar una confusión, y no sabemos si todas las frases que se utilizan este espectacular, de la cual se estuvo colocando en cinco lugares, vialidades primarias de Chihuahua y de Ciudad Juárez, y se obedece a la temporalidad, porque incluso hay una inspección, en la cual creo que ya no se encontraban los mismos, pero por la temporalidad que hubieran sido puestos, éstos obedecían a un ejercicio periodístico, esa era la parte de la justificación, pero si no tenemos la entrevista, cómo hacemos este vínculo de poder revisar que el contenido de ese espectacular coincida con el ejercicio periodístico.

Es cuanto, Presidenta. Muy amable.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Vamos a poner otra vez la imagen, por favor.

Efectivamente, lo que pasa, creo que es importante también señalarlo, la entrevista no está a discusión, nadie negó la entrevista, estuvieron de acuerdo las partes en que la entrevista se concedió.

No hace ninguna alusión a la entrevista, esto es parte de las pruebas que tenemos en el expediente, nunca hay un debate o una contrariedad sobre: primero, la entrevista y, después, lo que pudo o no decirse en la entrevista. Es decir, todos están de acuerdo en lo que sucedió.

Aquí en cuanto a la militancia, no la quiten por favor, de la diputada, también siempre fue reconocida.

Y efectivamente también en esa parte dice: “El PAN, el Partido Acción Nacional llevará a una mujer a la senaduría”, algo así dice, como lo dijo usted justamente en este momento.

Y claro, son visiones diferentes, pero sabemos que es una diputada federal de extracción panista, así hay de, ¿cómo se llama?, de lo que dice ahí el PAN, se certificó el portal de la Cámara de Diputados en donde sabemos que es de extracción panista y se revisaron todas estas circunstancias.

Por eso es que tenemos esto, el ejercicio periodístico efectivamente pudiera verse cuestionado como usted dice, pero no hay negativa de ninguna de las partes sobre ese ejercicio periodístico, incluso ella podría negar la entrevista o incluso podría decir que la descontextualizaron; y no hay eso.

Entonces, nosotros analizamos este spot, creo que era importante que se viera, porque aquí lo que tenemos es la cara, ella es la senadora, luego vivirenchiuhua es el portal, Cristina Jiménez, senadora.

Entonces, si la vemos así, eso es lo que ve la ciudadanía cuando pasa, bueno, cuando estaban estos espectaculares. Me parece importante hacer esta acotación porque este es el efecto que nos parece, bueno, que de acuerdo a la propuesta del Magistrado Hernández Toledo sería la circunstancia. Ya la podemos quitar, muchísimas gracias.

Magistrada, ¿algún comentario?

Magistrado. Perfecto.

Entonces, tomaríamos, Alex, la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Con todos los proyectos de la cuenta, en excepción del PSL-2/2018. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Alex, estoy de acuerdo con los asuntos. Y como anuncié, en el asunto central 5 del 2018 anuncio la emisión de un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Son la propuesta de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el procedimiento especial sancionador de órgano central 5 de este año, así como el de órgano distrital 1 de este año y el de órgano local 1 de este año fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que el 5 de órgano central usted anuncia la emisión de un voto concurrente.

Por lo que hace al procedimiento sancionar de órgano local 2/2018 se aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, que se aparta del mismo y anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto, muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 5/2018, se resuelve:

Único.- Se declaran inexistentes las infracciones, objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a José Antonio Meade Kuribreña y al Partido Revolucionario Institucional, en términos de la presente ejecutoria.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 1/2018, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la diputada federal Susana Corella Platt, de conformidad con lo resuelto en esta sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 1/2018, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones, objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, así como a MORENA, en términos de la presente ejecutoria.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 2/2018, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexisten las infracciones atribuidas al partido Acción Nacional y a la diputada federal Martha Cristiana Jiménez Márquez, conforme a la parte considerativa de esta sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción atribuible a la persona moral Consultoría, Administración y Servicio, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, consistente en la colocación de cinco espectaculares, que por su contenido constituyen actos anticipados de

precampaña y/o campaña en favor de un tercero, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de este Órgano Jurisdiccional.

Buenas tardes, Secretaria Sandra Delgado Chapman.

Podrías dar cuenta con los asuntos que tengo propuestos para la Sesión de hoy.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Chapman: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 6 de este año, originado con motivo de la queja presentada por Alan Alejandro Osorio Colmenares en contra de Rafael Moreno Valle, Miguel Ángel Mancera, Silvano Aureoles y Televisión Azteca, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como por la contratación y/o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, derivado de la promoción, difusión y su participación en el programa televisivo "Debates, Mitos y realidades del Frente Ciudadano por México", que al decir del quejoso no cumple con la normativa electoral.

La consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones que se atribuyen a las partes señaladas al no acreditarse los hechos cuestionados.

Lo anterior, porque el programa televisivo "Debates, Mitos y realidades del Frente Ciudadano por México" se trató de una entrevista amparada por el artículo 6º Constitucional como parte del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y no de un debate entendido a la luz de la normativa electoral.

El programa se difundió el 17 de noviembre de 2017, es decir, antes del inicio de las campañas e incluso de las precampañas, y los participantes no fueron invitados en su calidad de aspirantes precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, sino por ser personajes públicos relevantes para el tema del análisis del programa.

Además, fue una dinámica de preguntas respecto a diversos temas que realizó el conductor y respuestas dadas por los invitados al programa sin que se advierta un formato previamente establecido

En cuanto a la calidad de los invitados asistentes al programa televisivo, al día de la entrevista Rafael Moreno Valle no era servidor público; entonces la manifestación de sus ideas se da al amparo del artículo 6º Constitucional sin que le fueran aplicados los principios rectores del servicio público previstos por el artículo 134 de la Constitución.

Sin embargo, Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Silvano Aureoles, Gobernador del estado de Michoacán acudieron en su calidad de servidores públicos, por lo que se realizó un análisis de la entrevista bajo el enfoque de los principios, límites y obligaciones del servicio público.

Dichos servidores públicos realizaron manifestaciones respecto de sus aspiraciones políticas y deseos de participar como candidatos a la Presidencia de la República, además emitieron su opinión respecto a temas de interés social, político, económico en el contexto de una entrevista dentro de un programa informativo, lo que se considera es útil para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión de la sociedad, porque saber y conocer quienes pretenden ser sus gobernantes, así como la opinión de una figura pública respecto a temas políticos y económicos que atañen al país, resultan temas de interés público y general que fomentan el ejercicio de la vida democrática.

Por tanto, el proyecto estima que es razonable y justificable que dichos servidores públicos manifestaran sus deseos y aspiraciones, además de que ajustaron sus respuestas a los principios y límites que les impone la norma constitucional.

Por lo anterior, la consulta propone la inexistencia de las conductas de promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a los servidores públicos señalados.

Por lo que hace a la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuible a Rafael Moreno Valle, Miguel Ángel Mancera y Silvano Aureoles, se estima inexistente dicha infracción, lo anterior en razón que del análisis contextual de la entrevista no se desprenden manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral que trascienda al conocimiento de la comunidad y que incide en la equidad de cara al proceso electoral federal.

Respecto al spot promocional, el proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Rafael Moreno Valle y Televisión Azteca consistentes en la indebida contratación y/o adquisición de tiempos en televisión y la realización de actos anticipados de campaña.

Lo anterior, porque del contenido del spot no se advierte propaganda encubierta o algún mensaje dirigido a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, su finalidad fue invitar a la audiencia a sintonizar la entrevista, además de que no obra constancia o indicio en el expediente que permita deducir una adquisición indebida de tiempos en televisión.

Al ser el spot parte de la promoción y publicidad de un programa de corte periodístico, el alegato del quejoso ya no tiene cabida, respecto de actos anticipados de campaña, pues para ello, tendría que advertirse algún carácter proselitista o electoral, el cual no estuvo presente en el spot.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de procedimiento especial sancionador de órgano central 7/2018 promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de José Antonio Meade Kuribreña por la realización de actos anticipados de precampaña al difundirse un video en la red social YouTube en la que se promueve su imagen y nombre, así como al responsabilidad indirecta y uso indebido de la pauta atribuible al PRI por la eminente difusión del spot en radio y

televisión, donde se promueve ante la ciudadanía en general el nombre e imagen de su precandidato único a la Presidencia de la República.

El proyecto, propone estudiar, en primer lugar, el video difundido en la red social YouTube, para tal efecto se debe reflexionar sobre naturaleza de este medio para poder determinar si se analiza su contenido a la luz de las particulares del caso.

Del análisis del contexto y perfil de YouTube se advierte que corresponde a un usuario denominado Porfirio Dionisio Politicus, sin que se ofrezca mayor información que pudiera vincularlo con José Antonio Meade o el PRI.

Por tanto, se trata de un usuario virtual que decidió publicar un video para quienes le siguen, bajo la propia dinámica y naturaleza de una red social, además no se desprende que se trate de propaganda de tipo comercial.

Atento a estas particulares, el proyecto estima que en este caso no es posible abrir la puerta para analizar el contenido del video a la luz de la infracción electoral alegada.

Por tanto, no existe la realización de actos anticipados de precampaña, atribuibles a José Antonio Meade, ni tampoco responsabilidad indirecta por parte del PRI.

En segundo lugar, por lo que hace a la difusión de los spots identificados como “Mujeres y visión” pautados por el PRI en uso de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, el proyecto realiza un análisis del proceso de selección interno del PRI, que se advierte que José Antonio Meade, precandidato de dicho instituto político a la Presidencia de la República requiere convencer o persuadir al órgano electivo partidista, respecto de idoneidad y conveniencia de su perfil para obtener la candidatura, y de un análisis de los spots denunciados es posible advertir que señalan la calidad de precandidato de José Antonio Meade, los mensajes no contienen manifestaciones explícitas o inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, se dirigen de manera clara a la militancia o a los afiliados del partido político y abordan temáticas generales sin posicionamiento indebido o

la formulación de propuestas de campaña, no generan una ventaja indebida, pues si bien fueron vistos por la ciudadanía en general, están en los límites permitidos puesto que son de utilidad para el involucramiento de la sociedad en el ejercicio democrático.

Por tanto, se propone la inexistencia de la infracción por el uso indebido de la pauta atribuible al PRI.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sandra.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos que en esta ocasión pongo a su consideración.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Magistrada, si me permite, no sé si el Magistrado tenga algún comentario con el PSC-6.

Yo tampoco, me permite pasar al PSC-7.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Adelante,

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada. Muy amable.

Bueno, con relación a este procedimiento 7 quiero poner a consideración que en esta ocasión, y con el debido respeto a la ponente del asunto de cuenta, adelanto que si bien comparto que en el asunto no se actualizan las infracciones a la normativa electoral que fueron denunciadas, y en esa medida comparto el sentido en que se propone resolver el asunto.

Sin embargo, no comparto las consideraciones que sustentan la parte correspondiente al análisis de la naturaleza de los contenidos alojados en redes sociales, desde mi óptica, deben ser sujetos de análisis ante la instancia jurisdiccional, lo cual guarda congruencia con los razonamientos que he sostenido al resolver diversos precedentes.

Es cuanto, Magistrada. Muy amable.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario? Por favor.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Gracias, Magistrada Presidenta.

También sería en relación al PSC-7. Solamente en esta parte de las consideraciones relativas a no abrir la puerta, como usted lo refiere, respecto al análisis o no del contenido del video difundido en YouTube. Lo estimo así porque conforme a las particularidades del caso no comparto la aseveración, con todo respeto, de que se trate de una intromisión injustificada de este órgano jurisdiccional, esto lo sostengo por el posicionamiento que hemos tenido, que ya hacía referencia usted hace rato, respecto de esta visión distinta que tenemos respecto de si debe o no este órgano jurisdiccional de entrar al análisis de ciertas conductas en redes sociales.

En este caso en particular estimo que también sería necesario realizar un análisis del contenido, no lo veo como una intromisión injustificada.

A partir de la consideración que he manifestado en otras ocasiones, de que estimo de que por regla general las redes sociales no son áreas exentas en donde pudiéramos observar en un momento dado conductas que pudieran incidir en un proceso electoral federal, claro, atendiendo a los sujetos, atendiendo a los contenidos y a las temporalidades.

Sería cuanto, Magistrada Presidenta. Sólo me apartaría en esa parte de esta consideración, por lo demás estoy absolutamente de acuerdo con el proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien. Muchísimas gracias, les agradezco sus comentarios.

De frente a ello, lo que sucedería es que me quedaría con el estudio de las redes sociales, bueno, el estudio prácticamente a partir del considerando sexto que es donde se hace la reflexión.

Agregaría esa parte, porque entiendo a partir de esto que ustedes se pondrían de acuerdo para hacer el análisis en relación a este tema, para hacer el análisis. Entonces, sería un engrose, ¿a quién le corresponde?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: A la Magistrada Carreón.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. De acuerdo al rol que tenemos establecido en esta Sala, Magistrada, si está usted de acuerdo le correspondería hacer el engrose de esta parte, porque entiendo que hay una parte en donde están de acuerdo que es el análisis de los spots en radio y televisión, que es la parte del mundo físico con la que están de acuerdo.

Y en la otra parte en donde justamente yo lo único que voy a decir, ya la cuenta lo dijo, hace rato ya dije cuál es mi posición. Aquí tenemos un canal de YouTube de quien se llama *Porfirio Dionisio Politicus*.

Justo es un spot que se ve, es igual al de televisión, es un spot que es idéntico, y este spot está alojado en el portal INE. Y en esta página justamente, no solamente, creo que también es importante decirlo, es un spot de José Antonio Meade Kuribreña y el PRI, pero también tiene cerca de 20 spots, fueron los que se pudimos ver en su página de Facebook de distintos partidos políticos. Es decir, los toma, los pone, es la lógica de la actividad y los coloca en su página.

Reitero, a mí me parece que en este caso no se abre la puerta, porque estaríamos bajo la lupa de quien, si existe, ¿eh?, porque a lo mejor no existe en el mundo físico Porfirio Dionisio Politicus, pero si sí existiera, sin llamarlo a juicio estaríamos poniendo bajo la lupa de la jurisdicción su red social y desde mi punto de vista, habría una invasión.

Entonces, así nos quedaríamos, se hace un engrose de este asunto en este tema, que quedaría a cargo, Alex, tomamos nota, de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y yo anuncio un voto concurrente que sería agregar el estudio correspondiente a estos temas.

Tomamos la votación, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Correcto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor, con voto en el PSC-7/2018.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, son mi consulta, son mi propuesta, Alex, pero en el asunto central 7/2018 anuncio que mi proyecto en la parte conducente lo agregaré como voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Muy bien.

Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor del PSC-6 y respecto del PSC-7 en los términos de mi intervención me aparto de las consideraciones, en cuanto a la difusión del video en la red social.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el procedimiento sancionador de órgano central 6/2018 fue aprobado por unanimidad de votos.

En el procedimiento sancionador de órgano central 7/2018, como ya se anunciaba, existe coincidencia en cuanto a la inexistencia de la conducta denunciada, sin embargo, los Magistrados María del Carmen Carreón Castro y el Magistrado Carlos Hernández Toledo se apartan de las consideraciones que sustentan el proyecto en lo relativo al análisis de redes sociales, específicamente en el considerando sexto, por lo que procedería el engrose del asunto sobre este tema.

A su vez, usted anuncia que emitirá como voto concurrente la parte conducente del proyecto.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Exactamente, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 6 del 2018, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones objeto del procedimiento especial sancionador en términos de lo razonado en la presente sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 7 del 2018, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y a José Antonio Meade Kuribreña con motivo de la publicación en la red social YouTube del contenido denunciado por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido al Partido Revolucionario Institucional con motivo de la difusión en radio y televisión de los promocionales denunciados por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que listamos para este día, siendo la una de la tarde con veintisiete minutos se da por concluida.

Muy buenas tardes, y muchas gracias.

- - -o0o- - -